




N/Rfa:	S/Rfa: Modf. Nº2 PGOM
UNIDAD: DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL	
ASUNTO: Revisión PGOM de Alhama.-AMBITO GANADERO	
DESTINATARIO: Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia CONCEJALIA DE URBANISMO (A/A: Sres. Ángel Cánovas-Domingo Monserrat) C/Plaza de la Constitución ALHAMA DE MURCIA.- Murcia	

Revisada la documentación aportada por uds. respecto a las modificaciones previstas por esa corporación en su PGOM con relación a las actividades ganaderas, (doc. modif. Nº 2), adjunto remitimos informe con los resultados del estudio llevado a cabo sobre las mismas por este Servicio de Sanidad Animal (SSA) de la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

Murcia, 15 de diciembre de 2011

Fdo. Jefe de Servicio de Sanidad Animal
José Pastor Gómez



Código Seguro de verificación: /bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://caamext.carm.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE PASTOR GOMEZ	FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	afirma.redinteradministrativa.es	/bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==	PÁGINA 1/8
 /bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==			

INFORME EMITIDO POR SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, RESPECTO DEL CONTENIDO DE LA MODF. Nº 2 DEL PGMO DEL EXCMO. AYUTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA, ACTIVIDADES GANADERAS.

En la elaboración del presente informe, en todo momento, se ha tenido en consideración lo expresado al efecto en la correspondiente legislación sectorial específica, nacional y regional, así como lo definido al efecto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, sobre protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de Murcia.

1. EXPLORACIONES PORCINAS:

- **Legislación sectorial de aplicación:** Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. (art. 5.2.A.1)

- **Distancias mínimas para explotaciones de nueva creación:**

	Servicio Sanidad Animal (m) (2*)
Núcleo de Alhama	Mínimo 1.000
Núcleos Berro y Cañarico	Mínimo 1.000
Núcleos Rurales(*)	Mínimo 1.000
Resto núcleos rurales y SUSR	Mínimo 1.000
SUS Actividad Económica	Mínimo 1.000
Mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres (plantas gestión SANDACH).	Mínimo 2.000
Linderos Fincas	15
Caminos Públicos	25
Carreteras y Autovías	100
Viviendas excepto propia finca	100

(*): No definidos por el PGOM: En virtud de ello se consideran como asimilables a otros núcleos urbanos.-

(2*): En base al R.D.324/2000, de 3 de marzo.-

- **Compatibilidad urbanística de actividades existentes con licencia municipal anterior al 3 de marzo de 2008:** "Se emitirá compatibilidad urbanística favorable para aquellas instalaciones situadas al menos a 250 metros del núcleo urbano de Alhama y 100 metros de otros núcleos".

A este respecto, considerando la fecha de aparición en BOE del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el 8 de marzo; es a partir de la misma cuando es de plena aplicación para todas las explotaciones de nueva instalación, por lo que se presupone que a la fecha establecida por el PGOM, del 8 de marzo del 2.008, igualmente le es de aplicación. Por tanto, lo descrito anteriormente respecto a la compatibilidad urbanística se opone a lo definido en el mencionado R.D. Y, en virtud de lo expuesto, el posicionamiento de la Dirección General de Ganadería y Pesca es que las distancias de aplicación deben de ser las definidas en el R.D. 324/2000, es decir: **mínimo de 1000**

Página 2 de 8

Código Seguro de verificación: /bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://caamext.carm.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

JOSE PASTOR GOMEZ

FECHA

16/12/2011

ID. FIRMA

afirma.redinteradministrativa.es

/bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==

PÁGINA

2/8



/bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==

metros al núcleo urbano de Alhama y a otros núcleos. Dicho en otras palabras, la instalación de una nueva instalación porcina a partir del 8 de marzo de 2000, ha de cumplir la distancia mínima de 1000 metros a núcleo urbano.

2. EXPLOTACIONES DE CEBO INTENSIVO DE CORDEROS Y VACUNO. EXPLOTACIONES DE PRODUCCION DE LECHE (VAQUERIAS Y GANADO CAPRINO):

- **Legislación sectorial de aplicación:** No existe legislación sectorial particular al respecto en cuanto al ganado ovino y caprino, tanto para cebaderos como para producción de leche de cabra.

Por su parte, respecto al ganado bovino, la Orden de 4 de septiembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 10 de marzo de 1989, en la que se crea el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia, no establece limitaciones distancias a núcleos urbanos.

Por todo lo expuesto, lo que debería asimilarse es lo en su momento establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas que, al estar desfasado derogado, sería de asimilación la legislación medioambiental al respecto (ANEXOS I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos) , y por "principio de prevención" lo expuesto en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, sobre ordenación de explotaciones porcinas, ya descrito en el punto anterior.

- **Distancias mínimas para explotaciones de nueva creación:**

	Servicio Sanidad Animal (m)
Núcleo de Alhama	Mínimo 1.000
Núcleos Berro y Cañarico	Mínimo 1.000
Núcleos Rurales(*)	Mínimo 1.000
Resto núcleos rurales y SUSR	Mínimo 1.000
SUS Actividad Económica	Mínimo 1.000
Mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres (plantas gestión SANDACH).	Mínimo 2.000
Linderos Fincas	15
Caminos Públicos	25
Carreteras y Autovías	100
Viviendas excepto propia finca	100

(*): No definidos por el PGOM: En virtud de ello se consideran como asimilables a otros núcleos urbanos.-

- **Compatibilidad urbanística de actividades existentes con licencia municipal anterior al 3 de marzo de 2008:** "Se emitirá compatibilidad urbanística favorable para aquellas instalaciones situadas al menos a 250 metros del núcleo urbano de Alhama y 100 metros de otros núcleos".

Código Seguro de verificación: /bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://caamext.carm.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE PASTOR GOMEZ	FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	afirma.redinteradministrativa.es /bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==	PÁGINA	3/8
 /bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==			



En este punto, consideramos tanto sanitaria como medioambientalmente, el asumir los mismos extremos que los manifestados en el punto anterior, respecto a las explotaciones porcinas.

3. EXPLOTACIONES CUNICOLAS, AVICULTURA DE CEBO Y PUESTA, Y APRISCOS(estos últimos no incluidos en el punto 2 anterior):

- **Legislación sectorial de aplicación:** Es preciso realizar un distingo según la especie animal considerada. Así:

a.- Avicultura de cebo y puesta: Para el primero de los casos, la norma legal de aplicación es el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne (art.4.C.1); mientras que en el caso de la avicultura de puesta, no hay legislación específica que delimite las distancias ni bajo el punto de vista sanitario ni bajo criterios urbanísticos. En base ello, consideramos procedente asumir los posicionamientos establecidos bajo criterios medioambientales (ANEXOS I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos) es decir, teniendo en consideración el volumen de proyecto, y, consiguientemente, el potencial riesgo medioambiental, marcando un valor límite de volumen de proyecto, por debajo del cual se es más laxo en cuanto a exigencias de distancias, y, por encima se obliga a una mayor distancia. Ese valor límite de proyecto es para gallinas ponedoras 40.000 plazas y para pollo de carne 55.000 plazas.

Por todo lo expuesto, el posicionamiento de la Dirección General de Ganadería y Pesca, Servicio de Sanidad Animal respecto a las distancias en explotaciones avícolas, es el siguiente:

	Servicio Sanidad Animal (m) (2*)			
	≤ 50.000 pollos	≤ 40.000 ponedoras	> 50.000 pollos	> 40.000 ponedoras
Núcleo de Alhama	Mínimo 500		Mínimo 500	
Núcleos Berro y Cañarico	Mínimo 500		Mínimo 500	
Núcleos Rurales(*)	Mínimo 500		Mínimo 500	
Resto núcleos rurales y SUSR	Mínimo 500		Mínimo 500	
SUS Actividad Económica	Mínimo 500		Mínimo 500	
Mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres (plantas gestión SANDACH), Fábricas de pienso. Vertederos	Mínimo 500		Mínimo 500	
Linderos Fincas	15		15	
Caminos Públicos	25		25	
Carreteras y Autovías	100		100	
Viviendas excepto propia finca	100		100	

(*): No definidos por el PGOM: En virtud de ello se consideran como asimilables a otros núcleos urbanos.-

(2*): En base al R.D.1084/2005, de 16 de septiembre.

b. Cunicultura: La norma legal de aplicación es el Real Decreto 1547/2004, de 16 de septiembre, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas; así como el Decreto 14/2008, de 25 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Explotaciones Cunícolas de la Región de Murcia. En base a ello, vemos que la distancia mínima es siempre de

Código Seguro de verificación: /bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://caamext.carm.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE PASTOR GOMEZ		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	afirma.redinteradministrativa.es	/bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==	PÁGINA	4/8



/bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==

500 metros. Por tanto, y, adoptando el mismo criterio que en el caso de la avicultura, el posicionamiento de la Dirección General de Ganadería y Pesca, Servicio de Sanidad Animal, respecto a las distancias en explotaciones cunícolas, es el siguiente:


	Servicio Sanidad Animal (m) (2*)
	≤ conejos reproductores
Núcleo de Alhama	Mínimo 500
Núcleos Berro y Cañarico	Mínimo 500
Núcleos Rurales(*)	Mínimo 500
Resto núcleos rurales y SUSR	Mínimo 500
SUS Actividad Económica	Mínimo 500
Mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres (plantas gestión SANDACH). Fábricas de pienso. Vertederos	Mínimo 500
Linderos Fincas	15
Caminos Públicos	25
Carreteras y Autovías	100
Viviendas excepto propia finca	100

(*): No definidos por el PGOM: En virtud de ello se consideran como asimilables a otros núcleos urbanos.-

c. Aprisco: Bajo este término incluimos las instalaciones de pequeños rumiantes (ovejas y cabras), en explotación semiextensiva; en la cual los animales adultos solo están en las instalaciones para descansar y amamantar a las crías; el resto del tiempo están en el campo pastoreando. Igualmente en ella se ceban, total o parcialmente las crías (de 5 a 20 kg de peso vivo). No existe actualmente norma legal de aplicación, si bien se encuentra en proceso de elaboración un Decreto Regional de ordenación de estas especies animales. Por ello, teniendo en cuenta su contenido, así como el volumen de proyecto junto con lo establecido al efecto en la legislación medioambiental de aplicación, el posicionamiento de la Dirección General de Ganadería y Pesca, Servicio de Sanidad Animal, respecto a las distancias en explotaciones de ovino-caprino, apriscos, es el siguiente:

	Servicio Sanidad Animal (m)	
	≤ 1000 reproductores	>1000 reproductores
Núcleo de Alhama	Mínimo 500	
Núcleos Berro y Cañarico	Mínimo 500	
Núcleos Rurales(*)	Mínimo 500	
Resto núcleos rurales y SUSR	Mínimo 500	
SUS Actividad Económica	Mínimo 500	
Mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres (plantas gestión SANDACH). Fábricas de pienso. Vertederos	Mínimo 500	
Linderos Fincas	15	
Caminos Públicos	25	
Carreteras y Autovías	100	
Viviendas excepto propia finca	100	

(*): No definidos por el PGOM: En virtud de ello se consideran como asimilables a otros núcleos urbanos.-

Código Seguro de verificación: /bBD1XdInhzXF1B15XXCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://caamext.carm.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE PASTOR GOMEZ		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	afirma.redinteradministrativa.es	/bBD1XdInhzXF1B15XXCw==	PÁGINA	5/8
 /bBD1XdInhzXF1B15XXCw==				



- **Compatibilidad urbanística de actividades existentes con licencia municipal anterior al 3 de marzo de 2008:** "Se emitirá compatibilidad urbanística favorable para aquellas instalaciones situadas al menos a 500 metros del núcleo urbano de Alhama".

Dentro del ámbito de sanidad animal, este posicionamiento solo es factible para ampliaciones de explotaciones avícolas de carne existentes con anterioridad a la aparición del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre (BOE de 29.9.2005), y solo para ampliaciones. No es de aplicación para las instaladas, inscritas en REGA con posterioridad a esa fecha.

Para el caso de las explotaciones cunícolas ocurre otro tanto, es decir, solo es factible para ampliaciones de explotaciones cunícolas existentes con anterioridad a la aparición del Real Decreto 1547/2004, de 16 de septiembre, (BOE de 26.6.2004), y solo para ampliaciones. No es de aplicación para las instaladas, inscritas en REGA con posterioridad a esa fecha.

4. **EXPLORACIONES DE EQUINO:**


- **Legislación sectorial de aplicación:** La norma legal de aplicación es el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino. De él cabe reseñar especialmente la distinción de la denominada Explotación equina de pequeña capacidad, siendo aquella que alberga équidos hasta un máximo de 5 unidades de ganado mayor (UGM) o de 10 UGM en el caso de animales de abasto. Esta importancia radica en que, en la actualidad son extraordinariamente abundante las explotaciones dedicadas al ocio con hasta 5 caballos, sin ánimo lucrativo, asociadas a casas de campo, chalets, etc. En este R.D. se refiere que la distancia mínima entre explotaciones de nueva creación desde la fecha de aplicación de dicho R.D. es de 200 metros, no refiriendo distancias desde el punto de vista urbanístico, salvo a vías públicas: ferrocarriles, autopistas y autovías (100 metros) y a mas de 25 metros de cualquier otra vía. No obstante, considerando todo lo expuesto, el posicionamiento de la de la Dirección General de Ganadería y Pesca, Servicio de Sanidad Animal, respecto a las distancias en explotaciones.

	Servicio Sanidad Animal (m)
Núcleo de Alhama	Mínimo 200
Núcleos Berro y Cañarico	Mínimo 200 (2*)
Núcleos Rurales(*)	Mínimo 200 (2*)
Resto núcleos rurales y SUSR	Mínimo 200 (2*)
SUS Actividad Económica	Mínimo 200
Mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres (plantas gestión SANDACH).	Mínimo 200
Linderos Fincas	15
Caminos Públicos	Mínimo 25
Carreteras y Autovías	Mínimo 100
Viviendas excepto propia finca	Mínimo 200 (2*)

(*): No definidos por el PGOM: En virtud de ello se consideran como asimilables a otros núcleos urbanos.-
(2*)De aplicación

-Art. 4.2.a de Real Decreto 804/2011, de 10 de junio: No obstante, la autoridad competente podrá establecer excepciones a dicha distancia por motivos justificados de sanidad, bienestar animal, reordenación o concentración de explotaciones o por motivo de las particulares condiciones geográficas del área en cuestión (en función del nº de caballos, susceptibles las de pequeña capacidad, en combinación con la compatibilidad urbanística)

- Art. 4.2.e de Real Decreto 804/2011, de 10 de junio: La autoridad competente podrá eximir de los requisitos de ubicación a las explotaciones de pequeña capacidad, siempre que se compruebe que, por las condiciones de las mismas, no presentan riesgos para la sanidad animal.

Código Seguro de verificación: /bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://caamext.carm.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE PASTOR GOMEZ	FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	afirma.redinteradministrativa.es	PÁGINA	6/8
 /bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==			



- **Compatibilidad urbanística de actividades existentes con licencia municipal anterior al 3 de marzo de 2008:** "Se emitirá compatibilidad urbanística favorable para aquellas instalaciones situadas al menos a 500 metros del núcleo urbano de Alhama".

La Dirección General de Ganadería y Pesca, Servicio de Sanidad Animal, actuará en concordancia con el ayuntamiento correspondiente y contemplando lo establecido en el art. 4.2 del R.D. 804/2011, de 10 de junio. Por ejemplo, Lorca viene emitiendo certificados de compatibilidad urbanística o similares en suelo no urbano, en suelo urbanizable sin sectorizar y en suelo urbanizable sin sectorizar hasta un máximo de 5 caballos.(Artículo 63 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia).

5. **EXPLOTACIONES APICOLAS (Colmenas):**


- **Legislación sectorial de aplicación:** La normativa legal de aplicación es el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- **Distancias mínimas:** Lo establecido en la Modif nº 2 del PGOM de Alhama, no tenemos nada que objetar dado que está en concordancia con lo expuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero
- **Compatibilidad urbanística de actividades existentes con licencia municipal anterior al 3 de marzo de 2008:** "Se emitirá compatibilidad urbanística favorable para aquellas instalaciones situadas al menos a 500 metros del núcleo urbano de Alhama".

Consideramos que no procede este posicionamiento limitante, ya que lo expuesto en la normativa legal de aplicación (400 metros) incluye el margen técnico suficiente para evitar todo tipo de riesgos.

6. **EXPLOTACIONES DE ANIMALES DOMÉSTICOS(Criaderos y residencias de pequeños animales, escuelas de equitación y centros hípicos, etc.)**

- **Legislación sectorial de aplicación:** Hay que distinguir en este punto, especialmente a las escuelas de equitación, centros hípicos, terapia con caballos) dado que el ayuntamiento puede considerar un interés social al respecto, en cuyo caso la Dirección General de Ganadería y Pesca está a lo sugerido por aquél siempre que se guarden los condicionantes legales sanitarios.

Con respecto a criaderos, residencias caninas, núcleos zoológicos, etc. en la legislación específica no se establecen distancias, por lo que estudiando las propuestas del Excmo. Ayuntamiento de Alhama, el posicionamiento de la Dirección General de Ganadería y Pesca, Servicio de Sanidad Animal, respecto a las distancias en explotaciones, es el siguiente:

Código Seguro de verificación: /bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://caamext.carm.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE PASTOR GOMEZ		FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	afirma.redinteradministrativa.es	/bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==	PÁGINA	7/8
 /bBD1XdInhzxXF1B15XXCw==				



- **Distancias mínimas para instalaciones de nueva creación:**

	Servicio Sanidad Animal (m)
Núcleo de Alhama	Mínimo 500
Núcleos Berro y Cañarico	Mínimo 500
Núcleos Rurales(*)	Mínimo 500
Resto núcleos rurales y SUSR	Mínimo 500
SUS Actividad Económica	Mínimo 500
Mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres (plantas gestión SANDACH).	Mínimo 1.000
Linderos Fincas	25
Caminos Públicos	50
Carreteras y Autovías	100
Viviendas excepto propia finca	100

- **Compatibilidad urbanística de actividades existentes con licencia municipal anterior al 3 de marzo de 2008:** "Se emitirá compatibilidad urbanística favorable para aquellas instalaciones situadas a 25 metros viviendas".

Consideramos que salvo para el caso de caballos para ocio, de propiedad particular, sin ánimo de lucro, para el resto de actividades conlleva un riesgo medioambiental por ruidos, etc.


7. **ACTIVADES GANADERAS INOCUAS:** No queda definidas en su documento por lo que no nos podemos manifestarnos. No obstante, si lo referimos a lo establecido en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia, y, en concreto en lo indicado en los puntos e y f:

-Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves, respectivamente.

- Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 4 perros.

Por lo que indica estos apartados, pensamos que debería reconsiderarse el posicionamiento marcado en el PGOM, por los riesgos que conlleva

Murcia 15 de diciembre de 2011
Fdo. Jefe de Servicio de Sanidad Animal
José Pastor Gómez

Código Seguro de verificación: /bBD1XdInhzxxF1B15XXCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://caamext.carm.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE PASTOR GOMEZ	FECHA	16/12/2011
ID. FIRMA	afirma.redinteradministrativa.es	/bBD1XdInhzxxF1B15XXCw==	PÁGINA 8/8
 /bBD1XdInhzxxF1B15XXCw==			